

CIRCULAR Nº 3/05:
TRÁMITES DE IDENTIFICACIÓN TARDÍA DE MAYORES

FINALIDAD

Fijar definitivamente un procedimiento operativo que otorgue la máxima seguridad identificatoria a estos casos de excepción, impidiendo o al menos limitando la posibilidad de que personas inescrupulosas intenten maniobras tendientes a eludir los controles que se realizan en las oficinas seccionales y en este Registro Nacional.

ADVERTENCIA

El contenido de la presente Circular ya fue puesto en conocimiento de los señores Directores por facsímil de fecha 06/09/2.004 dirigido a todas las Direcciones Provinciales desde la Dirección de Documentación de este Organismo, donde se explicitaban los motivos que condujeron a la adopción de semejante medida. Sin embargo, la recepción reciente de trámites tomados en jurisdicciones provinciales en los que se incurrió en las mismas falencias que se habían apuntado entonces, obliga a reiterar por este medio un procedimiento que tendrá carácter de definitivo.

Entiéndase que nos estamos refiriendo a personas no identificadas ante este Registro Nacional, esto es a aquellas que nunca tuvieron un Documento Nacional de Identidad, quienes por lo común habrán sido inscriptas por decisión judicial inmediatamente antes de la identificación, o excepcionalmente podrán tener una inscripción anterior.

INSTRUCCIÓN

Las solicitudes de identificación fuera de término de personas mayores de 16 años, deberán ser realizadas en la misma Oficina Seccional donde se materializó la inscripción. Para estos casos, se recuerda que se debe tomar un trámite completo de identificación, adjuntando la partida de nacimiento original recientemente emitida, o en su caso actualizada si la inscripción se hubiera realizado con anterioridad.

Las Oficinas Seccionales de otras jurisdicciones diferentes a las de la inscripción, no deberán dar curso a solicitudes de trámites de identificación que pretendan ser realizados por personas nacidas fuera de la jurisdicción de origen.

Asimismo, como ya se dijera en el facsímil de la Dirección de Documentación, los Centros de Atención al Público que dependen directamente de este Registro Nacional de las Personas no estarán autorizados a tomar trámites de identificación fuera de término con partidas de nacimiento emitidas en jurisdicciones provinciales y/o autónomas.

Aquellos trámites de identificación tardía que no cumplimenten los requisitos fijados en esta Circular, serán devueltos observados sin darse curso a la identificación por las razones expuestas.

Situaciones de excepción a lo aquí dispuesto deberán ser gestionadas puntual y personalmente por los señores Directores Provinciales por ante la Dirección de Documentación, manifestando la causal que las motiva y acordando un procedimiento particular para el caso de que sean autorizadas. Va de suyo que esta

posibilidad deberá ser limitada al mínimo indispensable y compatible con una real necesidad, de modo que no resulte desvirtuada en su finalidad.

ALCANCE

La presente Circular deberá ser puesta en conocimiento de todas las Direcciones Provinciales del Registro Civil, de la Ciudad Autónoma y de la Jurisdicción Federal, así como de todas las Oficinas Seccionales habilitadas, a través de las Direcciones respectivas mencionadas, a las que se recomienda especialmente su difusión.

Asimismo, dentro del Registro Nacional de las Personas deberán adoptarse los recaudos para poner en conocimiento de esta Circular a toda la línea de producción, a través de las Jefaturas de Departamento de la Dirección de Documentación, así como al Departamento Control de Ingreso y Egreso de Documentación de la Dirección Técnica Jurídica.